

ALGO SOBRE **COMPLIANCE**¹

Por Gabriel Torres Salazar

El antídoto para las malas prácticas de negocios actuales es el *compliance*, la moda de estos días ¿Será?

De seguro usted ya sabe a qué se refiere la expresión anglosajona del título. Sí, claro, es lo que piensa. Castellanzando el término está relacionado con cumplimiento. Pero, ¿qué o cuál cumplimiento, se preguntará? Ciertamente también, se refiere en conjunto al apego a leyes y normas sobre deberes ciudadanos en los negocios, en el plano de base; y a los deberes éticos de personas en sus actuaciones empresariales, en un nivel superior. ¿Son exigencias nuevas? Nada de eso, son tan antiguas como la práctica y regulación del comercio, solo que más sofisticadas en estos tiempos.

La expresión *compliance* etimológicamente viene de la palabra *comply* que significa cumplir y que el Comité de Basilea (organización internacional de bancos centrales con sede en Suiza) define como “una función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones; entre ellos el riesgo de recibir sanciones por incumplimientos legales o regulatorios, sufrir pérdidas financieras o pérdidas de reputación por fallas de cumplimiento con las leyes aplicables, las regulaciones, los códigos de conducta y los estándares de buenas prácticas”, todo lo cual está referido al acatamiento irrestricto de regulaciones externas e internas, entre ellas las leyes, normas de control interno y estándares en materias financieras y no financieras, *so pena* -para los infractores- de multas, cárcel, liquidación de negocios u otras penas legales y morales.

Con mirada transversal el *compliance* se destaca por su importancia en la gestión global de integridad y reputación de las organizaciones, desde las actividades empresariales se le analiza como una actividad de nivel superior, desde la libre competencia se afirma que programas de este tipo permiten prevenir ilícitos anticompetencia; y, en general se sostiene que la importancia de aplicación de *compliance* en las empresas se ve en la sustentabilidad del negocio, por lo que va más allá de cumplimientos: 1) de tipo legal para evitar sanciones, ó 2) de gestión para lograr informe *limpios* de auditorías, ó 3) de logro de metas de rentabilidad para satisfacer a los inversores. Su centro enfatiza las buenas prácticas y comportamiento éticos.

Se sabe que muchas empresas, empresarios y ejecutivos que aparecen como exitosos, transitan en áreas fronterizas con lo ilícito y muchos caen en el delito por afanes de rápido enriquecimiento, o bien, porque no aquilatan el impacto de incumplimiento legal, normativo o reglamentario de sus decisiones y quehaceres de negocios, afectando su reputación personal y de la empresa y causando daño a terceros. Casos internacionales de corrupción dan cuenta de ello, en el deporte (los de FIFA o ANFP en Chile), en la construcción (sobornos internacionales de la empresa Odebrech), en la política (financiamiento irregular en Brasil, Chile, Perú y muchos más). Y muy frescos están en el recuerdo de los chilenos los casos de fraudes de empresas, con beneficios ilegítimos para sus dueños o ejecutivos y perjuicio para clientes, consumidores y el Fisco. Ahí están la sucesión de estafas, robos y evasión de impuestos como las de La Polar, las farmacias; empresas Penta, SQM, CMPC, o el cartel de los pollos; son ejemplos de delitos de connotación pública y malas prácticas empresariales, cuyas empresas y sus directivos han recibido sanciones morales y judiciales, desde la opinión pública y de leyes antidelincuencia.

¹ Artículo editorial en Revista Contabilidad, Auditoría e IFRS. N° 318 septiembre 2018, Editorial Thomson Reuters, Santiago

El *compliance* tendería a evitar estas y otras malas prácticas de ejecutivos y directivos en el sector público y sector privado, pues la corrupción seduce de manera generalizada sin importar el lugar o posición de los individuos.

Si bien los programas de cumplimiento entraron al país por la vía del derecho para cumplir con la norma legal, prevenir el delito y evitar sanciones, cada día se entienden mejor como una cuestión de gestión empresarial pública y privada y de ética en los negocios. La evaluación de programas anticorrupción dan cuenta de la eficacia de instrumentos como la “delación compensada” en normas legales, cuyo símil en la reglamentos internos y de éticas laboral en empresas son los canales de denuncias. Pero, por sobre todo, las ambiciones y conductas delictuales de ejecutivos y directivos superiores es el tema que obliga a programas de *compliance*. Por consiguiente, la formación y capacitación -en ese y a todo nivel en materias de comportamiento ético-, parece ser verdaderamente el punto de partida.

En lo formal el inicio de programas con enfoque de cumplimiento está en el orden legal y reglamentario, vigente en cada lugar. El estado de derecho de una nación se fortalece con reglas claras sobre los ilícitos y duras penas para el robo de “cuello y corbata”. También lo robustece el ejercicio regulador y fiscalizador de instituciones del Estado, en el caso de Chile: SERNAC, las superintendencias sectoriales, contraloría, subsecretarías de prevención de delitos, fiscalías anticorrupción y demás servicios de fiscalización y supervisión. La ausencia o existencia de tibias normas sobre transparencia, probidad y *lobby* oscurecen siempre los ambientes económicos y abren puertas o ventanas a delitos económicos y no económicos. Efecto similar tiene la oposición empresarial corporativa a la regulación del Estado. En este campo competentes directivas de estos gremios han frenado históricamente esfuerzos legislativos de regulaciones, argumentando trabas al libre comercio y atentados a la economía de mercado. A cambio ofrecen procesos de autorregulación, mediante fortalecimiento de controles internos (auditorías, fiscalías, capacitación ética del personal), que luego mediatizan o no cumplen, pues los delitos de cuello y corbata no paran.

En el orden interno de las organizaciones el *compliance* se refiere a programa de monitoreo constante sobre cumplimiento de normas legales, comerciales, medioambientales, financieras e impositivas, donde unidades de auditoría interna y externa juegan papeles relevantes; también las fiscalías, los sistemas de controles internos, la difusión de valores corporativos y capacitación del personal en temas valóricos y éticos. La efectividad de estos programas –se afirma- está en la conducción desde la alta dirección, incluso a cargo de “gerencias de cumplimiento”, y en el empleo de herramientas adecuadas de control, disponibles en la propia legislación (ej. Ley Nº20.393 u otras sobre antimonopolios, anticorrupción, ciberdelitos); así como empleo de estándares de normas internacionales de calidad (ej. Norma ISO Nº 19.600), o los diseños de controles internos basados en riesgo de negocios y áreas críticas de las organizaciones (ej. Informe COSO)

Algunas universidades en el país están llevando a cabo programa de capacitación y de diplomados sobre *compliance* para ejecutivos de empresas y directivos de sector público (U de Chile, Adolfo Ibáñez, del Desarrollo, entre otras); las *four eight* de auditorías, siempre dispuestas a asesorar, saben del tema; lo mismo que estudios de abogados, de contadores auditores y algunas OTEC acreditadas por SENCE. Además existe desde hace tres años la ACCEC (Asociación Chilena de Cumplimiento y Ética Corporativa A.G) y no sobra recomendar búsqueda del tema en Internet. Hay donde acercarse para estudiar o aplicar *compliance*.